



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N°330-19-IPEN/PRES

Lima, 29 NOV. 2019



VISTOS: El Memorandum N° 126-2019-TTEC de la Dirección de Transferencia Tecnológica; el Memorando N° 1236-19-LOGI de la Unidad de Logística; y, el Informe N° 183-2019-REHU de la Unidad de Recursos Humanos, ambos de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 142-19-ASJU/VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, con Memorando N° 1236-19-LOGI de fecha 7 de agosto de 2019, la Unidad de Logística LOGI, solicitó a la Oficina de Administración – ADMI, el desplazamiento del servidor Fredy Demetrio Figueroa Morales a LOGI, para fortalecer el sistema logístico en compras internacionales, indicando lo siguiente:

“...la Unidad de Logística realiza una variedad de compras internacionales (importaciones) las cuales requieren contratar el servicio de desaduanaje de los bienes importados.

En este sentido, resulta necesario que su despacho gestione el desplazamiento del Sr. Freddy Demetrio Figueroa Morales – Despachador Oficial de Aduanas, del IPEN a la Unidad de Logística para así mantener la información de las importaciones al día y poder alcanzar a los demás sistemas administrativos que involucran dicha información.

Siendo necesario que Recursos Humanos alcance las funciones del Despachador Oficial de Aduanas y se solicita efectúe el desplazamiento, de manera prioritaria, mediante el traslado definitivo a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, en concordancia con los artículos Quincuagésimo Quinto y Sexto del RIS del IPEN”.

Que, el literal a) del artículo Quincuagésimo Quinto del Reglamento Interno de los Servidores (RIS) del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Resolución de Presidencia N° 352-18-IPEN/PRES, en adelante el RIS, señala que los desplazamientos del servidor se realizan entre otras, por la siguiente causa:

“a) Por necesidad del servicio, requiriendo que el servidor brinde apoyo en una unidad orgánica distinta, debiéndose sustentar la necesidad con los requerimientos que justifiquen el desplazamiento y con el consentimiento expreso del Director y/o responsable de la Unidad Orgánica que cederá al servidor”.





Que, asimismo, el literal a) del Artículo Quincuagésimo Sexto del RIS, establece con respecto al traslado definitivo:



"a) Traslado definitivo.- Consiste en el desplazamiento permanente de un servidor del D. Leg 728 a otra Unidad Orgánica o sede del IPEN con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional y/o técnica del servidor requerido. Cuando se realice el desplazamiento a otra Unidad Orgánica se debe realizar la respectiva modificación al Presupuesto Analítico de Personal y del CAP Provisional.

El traslado definitivo se hace efectivo mediante Resolución de Presidencia, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica".



Que, sobre el particular, mediante el Memorándum N° 126-2019-TTEC, la Directora de la Dirección de Transferencia Tecnológica, otorga conformidad del traslado definitivo del servidor Fredy Demetrio Figueroa Morales;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos contemplada en su Informe N° 183-2019-REHU, la cual informa entre otros puntos:

"(...)

2. ANÁLISIS

(...)

2.4. Que, el Memorándum N° 126-2019-TTEC de fecha 27 de agosto de 2019 contiene la conformidad de la Directora de Transferencia Tecnológica con el traslado definitivo del Sr. Freddy Figueroa Morales a la Unidad de Logística.

2.5. Conforme al requerimiento efectuado por la Unidad de Logística se encuentra sustentada la necesidad de desplazamiento del Sr. Figueroa, asimismo, se cuenta con el consentimiento expreso de la Directora de Transferencia Tecnológica, con lo cual se acredita el cumplimiento del inciso a) del artículo Quincuagésimo Quinto del Reglamento Interno de los Servidores (RIS) del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

2.6. En cuanto a los requisitos del tipo de desplazamiento se debe precisar que las funciones a desempeñar se encuentran dentro del campo de competencia profesional y/o técnica del servidor Freddy Figueroa Morales, cumpliendo así con el inciso a) del artículo Quincuagésimo Sexto del Reglamento ...

3. CONCLUSIÓN

Esta Unidad concluye que resulta viable el traslado definitivo del servidor Sr. Freddy Figueroa Morales de la Dirección de Transferencia Tecnológica a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración".

Que, la decisión precedente encuentra sustento en el Considerando Décimo Segundo de la Casación Laboral N° 3942-2018-TACNA de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en donde ha señalado que el empleador en ejercicio de sus facultades de ius variandi puede modificar de acuerdo a sus necesidades y **dentro de criterios de razonabilidad**, las condiciones de trabajo inicialmente pactadas en un contrato de trabajo; el texto de dicho considerando es el siguiente:



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N°330-19-IPEN/PRES

Lima, 29 NOV. 2019

"Décimo Segundo: Al respecto, se debe tener en cuenta el precepto ius variandi, que se entiende como aquella facultad especial que tiene el empleador de modificar, entre otros, los elementos no esenciales de una relación laboral o aquellas condiciones accesorias a la relación laboral; además, que esta facultad se encuentra expresado dentro del poder de dirección del empleador, es decir, del elemento de subordinación (elemento esencial del vínculo laboral), toda vez que el empleador, como dueño del centro laboral, puede realizar las acciones pertinentes, así como establecer las directrices necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento del centro laboral. Asimismo, este precepto deberá estar dentro de los criterios de razonabilidad, tal como lo prevé el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Aunado a ello, cabría indicar que el ius variandi admite una clasificación atendiendo a la trascendencia de la modificación implementada, es decir, puede responder a un ejercicio normal, común o habitual o, en todo caso puede afectar de tal manera las condiciones de trabajo que transformarían prácticamente las condiciones contractuales inicialmente pactadas".

Que, incluso dentro de sus facultades de ius variandi, el empleador puede establecer nuevas funciones adicionales y/o complementarias a las que inicialmente tenía un trabajador; así se desprende del Considerando Décimo Noveno de la Casación Laboral antes citada, cuyo texto es el siguiente:

"Décimo Noveno: Siendo así, se verifica que la demandada en uso de su facultad del ius variandi, modificó las funciones que ostentaba la demandante en los contratos suscritos entre las partes, los mismos que se encuentran debidamente sustentados a través de los Memorándums citados precedentemente, situación que no genera la existencia de una simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley, toda vez que dicho precepto se encuentra dentro del poder de dirección que ostenta el empleador, tal como se ha establecido en los párrafos anteriores; más aún, si la modificación de las funciones se encuentran dentro de los criterios de razonabilidad, y las labores no son diametralmente distintas, sino complementarias a las propias funciones que suple, teniendo en cuenta la finalidad de las labores de la demandada, pues el Poder Judicial tiene como fin la administración de justicia; lo que conlleva a establecer, la existencia de ponderación, dentro del contexto de un balance de razonabilidad entre las labores por las que se contrató y las labores adicionales que se le encomendó (...)".

Que, a mayor abundamiento la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral N° 8283-2012-Callao, en un proceso seguido por un trabajador sobre cese de hostilidad, ha señalado que NO puede considerarse como acto de hostilidad, en el supuesto de rebaja de la categoría, el hecho de que un trabajador deba realizar varias funciones para un mismo empleador. Toda vez, que el avance de la tecnología obliga a las empresas a reestructurar su organización y aplicar métodos de administración de personal más eficientes. Esto implica que los nuevos trabajadores sean polifuncionales y flexibles, capaces de asumir una o varias funciones;

Que, con Informe Legal N° 142-19-ASJU/VHP, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable realizar el traslado definitivo del referido servidor Fredy Demetrio Figueroa Morales de la Dirección de Transferencia Tecnológica a la Oficina de Administración, recomendando que la Unidad de Recursos Humanos como área técnica, verifique con la Oficina de Administración que las funciones a otorgarse se encuentren de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo Quincuagésimo Sexto del RIS;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, y; el Reglamento Interno de los Servidores (RIS) del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 352-18-IPEN/PRES;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Directora de la Dirección de Transferencia Tecnológica; del Director de la Oficina de Administración, y; del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar el traslado definitivo del servidor Fredy Demetrio Figueroa Morales de la Dirección de Transferencia Tecnológica a la Oficina de Administración, manteniendo su nivel de carrera.

Artículo Segundo.- La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de verificar conjuntamente con la Oficina de Administración, que las funciones a otorgarse al servidor Fredy Demetrio Figueroa Morales, se encuentren de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo Quincuagésimo Sexto del RIS.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional, dentro del plazo de cinco (05) días de publicada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear